



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE DETERMINA QUE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, SE REALICE ÚNICAMENTE POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN.

Monterrey, Nuevo León; a 29 de septiembre de 2023.

Visto para resolver por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, el proyecto de acuerdo que presenta la Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco, Consejera Presidenta de este organismo electoral, por el que se determina que la implementación y operación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el proceso electoral local 2023-2024, se realice únicamente por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.

GLOSARIO

CEE:	Comisión Estatal Electoral.
Comisión de Organización:	Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
DOYEE:	Dirección de Organización y Estadística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales.
OPL:	Organismos Públicos Locales Electorales.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del <i>INE</i> .
Reglamento de la CEE:	Reglamento de la <i>CEE</i> y de las Comisiones Municipales del Estado de Nuevo León.
Sistema:	Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".
SIVOPLE:	Sistema de Vinculación con los <i>OPL del INE</i> .
UTTyPDP:	Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del <i>INE</i> .



1. ANTECEDENTES

1.1. *Ley Electoral.*

- I. **Reforma a la *Ley Electoral*.** El 04 de marzo de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 097¹, por el cual se reformaron y adicionaron diversos artículos a la *Ley Electoral*.
- II. **Acción de inconstitucionalidad.** El 17 de enero de 2023, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 50/2022 y sus acumulados, la cual fue promovida por el Poder Ejecutivo Federal, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como por las entidades políticas Movimiento Ciudadano y Morena, en contra del Decreto mediante el cual se reformó la *Ley Electoral*, declarando la invalidez de diversos preceptos normativos adicionados y/o reformados mediante el decreto en comento.
- III. **Reformas a la *Ley Electoral*.** Los días 24 y 29 de mayo de 2023, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los Decretos número 398² y 397³, respectivamente, por los cuales se reformaron y adicionaron diversos artículos de la *Ley Electoral*.

1.2. Aprobación del acuerdo INE/CG616/2022⁴. El 07 de septiembre de 2022, en sesión extraordinaria el Consejo General del *INE* emitió el acuerdo INE/CG616/2022 y anexos, mediante el cual se aprobaron las modificaciones al *Reglamento de Elecciones* para incorporar la obligatoriedad de publicar la información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales y los *Lineamientos*, de observancia para los organismos electorales locales en la implementación del *Sistema*, conforme a las directrices y metodología emitidas por el *INE*.

1.3. Circular INE/UTVOPL/130/2022. El 08 de septiembre de 2022, la *UTVOPL*, a través de la circular INE/UTVOPL/130/2022, notificó a la Presidencia del *Instituto* el acuerdo INE/CG616/2022 y sus anexos.

1.4. Reforma integral a la *Constitución Local*. El 01 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 248, por el cual se reformó integralmente la *Constitución Local*; una de las reformas fue la modificación de la denominación de este organismo electoral que se denominaba *CEE* para ser ahora *Instituto*.

El artículo Transitorio Octavo indica que la *CEE* pasará a ser denominada *Instituto*, por lo que cualquier referencia que se encuentre en la legislación estatal respecto al organismo autónomo citado deberá interpretarse utilizando la nueva denominación.

1.5. Inicio del proceso electoral 2023-2024. El 22 de mayo de 2023, el *Consejo General* emitió el acuerdo IEEPCNL/CG/20/2023, por el cual se estableció que el día 04 de octubre de 2023 se celebrará la primera sesión del *Instituto* para el proceso electoral 2023-2024.

¹ Consultable a través de la liga: http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0007_00170400_000001.pdf

² Consultable a través de la liga: http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0007_00171512_000001.pdf

³ Consultable a través de la liga: http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0007_00171529_000001.pdf

⁴ Consultable en la liga: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/141976/CGex202209-07-ap-12.pdf>



1.6. Reunión de trabajo. El 19 de julio de 2023, las Consejerías Electorales del *Instituto*, llevaron a cabo una reunión a través de la cual deliberaron y acordaron someter a la consideración del *Consejo General* lo relativo a la determinación para que, la implementación y operación del *Sistema* para el proceso electoral local 2023-2024, se realice únicamente por el *Instituto*.

1.7. Calendario de coordinación. El 20 de julio de 2023, el Consejo General del *INE* aprobó el acuerdo INE/CG446/2023, relativo al Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024.

1.8. Aprobación del acuerdo IEEPCNL/CG/55/2023⁵. El 01 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria el Consejo General del *Instituto* emitió el acuerdo IEEPCNL/CG/55/2023, mediante el cual se aprobó la designación de la comisión responsable de la supervisión del *Sistema*, así como la instancia responsable de coordinar su implementación y operación, y unidades de apoyo, para el proceso electoral local 2023-2024.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

El *Instituto* es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, responsable de la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, así como de los mecanismos de participación ciudadana locales, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 98, numeral 1 de la *LGIPE*; 66, 163 y Transitorio Octavo de la *Constitución Local*; 85, 87 y 97, fracción I de la *Ley Electoral*.

2.2. Marco jurídico relativo al *Sistema*

Derechos de la ciudadanía

El artículo 6, párrafo segundo de la *Constitución Federal*, establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Atribuciones de los *OPL*

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la *LGIPE*, establece que le corresponde a los *OPL* aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que,

⁵ Consultable en la liga: <https://www.ieepcnl.mx/data/info/sesiones/acuerdos/2023/IEEPCNL-CG-55-2023.pdf>



en ejercicio de las facultades que le confiere la *Constitución Federal* y la propia *LGIFE*; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y las demás que determine la *LGIFE* y aquellas no reservadas al *INE*, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Convenios de coordinación y colaboración

El artículo 66, párrafo segundo de la *Constitución Local*, establece que el *Instituto* podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con el *INE*.

Registro de candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas, así como de las y los Aspirantes y Candidaturas Independientes (SNR)

El artículo 267, numerales 1, 2 y 4 del *Reglamento de Elecciones*, establece que las disposiciones contenidas en el Capítulo XIV titulado "Verificación para el registro de candidaturas" del propio *Reglamento de Elecciones*, son aplicables para las autoridades competentes del *INE* y de los *OPL*, los partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local; que las y los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas, así como de las y los Aspirantes y Candidaturas Independientes (SNR) implementado por el *INE*.

Además, indica que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada *OPL*, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el *Sistema* implementado en cada *OPL*, actividades que serán regidas por los Lineamientos que apruebe el Consejo General del *INE*, y que forman parte del *Reglamento de Elecciones* como Anexo 24.2.

De los Lineamientos

El artículo 1 de los *Lineamientos* dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer los requisitos mínimos que los *OPL* deberán observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los procesos electorales locales ordinarios.

Además, señala que el *Sistema*, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada *OPL*; y deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en los propios *Lineamientos*; además indica que, las candidaturas postuladas por un partido político, una candidatura común o una coalición en los procesos electorales locales ordinarios, así como las candidaturas independientes deberán observar lo dispuesto en los propios *Lineamientos* en lo relativo a la publicación de su información en el *Sistema*.

El artículo 2 de la normativa antes citada, estipula que los *Lineamientos* son de observancia obligatoria para los partidos políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el *Sistema*.



Del Sistema

El artículo 4, párrafo primero de los *Lineamientos*, establece que el objetivo del *Sistema* es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el proceso electoral local, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; asimismo, para que los *OPL* cuenten con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones.

Asimismo, dispone que la información capturada en el *Sistema* corresponde a las personas candidatas postuladas por un partido político, coalición o candidatura común, y de aquellas que accedan a su registro mediante candidaturas independientes; la misma no tiene efectos respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas.

El artículo 4, párrafo tercero, numerales 1 al 6 de los *Lineamientos*, señala que para efectos del funcionamiento del *Sistema*:

1. El *Sistema* sólo podrá ser utilizado para los fines que fue creado;
2. El *Sistema* generará dos bases de datos, una correspondiente al cuestionario de identidad y la segunda al cuestionario curricular;
3. La captura y consulta del *Sistema* será a través de Internet, a través de la URL que para tal efecto proporcione el *OPL* que corresponda;
4. El contenido de la información difundida será responsabilidad exclusiva de los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas comunes y de las candidaturas independientes, según sea el caso;
5. El *Sistema* es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las personas candidatas, por lo que de ninguna manera podrá ser un medio de propaganda política;
6. La información del *Sistema* es con fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos en el *Sistema*, con excepción de los datos sensibles -en términos de los artículos 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos en correlación con el diverso 3, fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, cuya publicación requerirá la autorización expresa de la persona titular, salvo que se trate de una persona postulada al amparo de una acción afirmativa, en cuyo caso su información deberá ser publicada por ser de interés público.

El artículo 5 de los *Lineamientos*, establece que las áreas u órganos del *OPL* responsables de la interpretación y la resolución de los casos no previstos en los propios *Lineamientos* son: el órgano superior de dirección, la comisión que así determine el órgano superior de dirección responsable de supervisar el desarrollo e implementación del *Sistema* y la instancia interna y las unidades responsables.



El artículo 6 de los *Lineamientos*, indica que el órgano superior de dirección de los OPL deberá acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el *Sistema* y las unidades responsables y/o puestos que la apoyarán en los trabajos relacionados al mismo. la instancia interna responsable de su coordinación conocerá y analizará las opiniones de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, representadas ante el órgano superior de dirección que corresponda, en relación con la implementación del *Sistema*.

El artículo 7 de los *Lineamientos*, determina que la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en los propios *Lineamientos*, garantizando el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del *Sistema*.

El artículo 8, párrafo primero de los *Lineamientos* determina que los OPL tienen la facultad y responsabilidad de implementar, supervisar y operar el *Sistema*. Para su desarrollo deberán cumplir las siguientes etapas mínimas y contar con evidencia documental de las mismas:

- I. **Análisis:** en esta etapa se deben llevar a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo, implementación y operación de los procesos y del *Sistema*;
- II. **Diseño:** esta etapa consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del *Sistema* (hardware, software), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad;
- III. **Construcción:** en esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones; y,
- IV. **Pruebas:** esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el *Sistema* operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis, cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y aseguran la integridad en el procesamiento de la información.

Las pruebas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad. Las pruebas de funcionalidad deben corroborar que a partir de datos de entrada y supuestos que pueden acontecer en la elección, los reportes generados son desplegados conforme a las especificaciones y la normatividad aplicable a la elección de que se trate.

El artículo 10 de los *Lineamientos*, dispone que la instancia interna del OPL responsable de coordinar el *Sistema* deberá informar de los trabajos de su implementación y operación en alguna de las comisiones dispuestas, que tenga entre sus fines dar seguimiento a los trabajos que se realizan para la debida implementación del mismo, la cual deberá estar instalada, a más tardar, nueve meses antes del día de la jornada electoral, estar integrada por las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes y realizar sesiones públicas. Lo anterior, deberá ser informado al INE, a través del SIVOPLE.



El artículo 11 de los *Lineamientos*, indica que los *OPL* deberán dejar constancia del cumplimiento de esos *Lineamientos* y remitir al *INE* la evidencia de ello. Para fines de seguimiento, los *OPL* deberán remitir al *INE*, a través del *SIVOPLE* a la *UTTyPDP*, en los plazos especificados, entre otros, el documento por el que se determina si la implementación y operación del *Sistema* se realiza únicamente por el *OPL*, o con el apoyo de un tercero, al respecto se señala que el documento deberá ser emitido, al menos, 8 meses antes del día de la jornada electoral y el documento deberá ser remitido al *INE*, dentro de los 5 días naturales posteriores a su emisión.

Atribuciones de la *DOYEE* y *UTyS* del *Instituto*

Los artículos 104, fracción XVI de la *Ley Electoral*; y 58, fracciones IX y XV del *Reglamento de la CEE*, señalan que la *DOYEE* deberá colaborar en las actividades de negociación y ejecución del convenio entre el *INE* y el *Instituto* para el desarrollo de las elecciones; así como las demás que el citado Reglamento, el *Consejo General*, la *Consejería Presidenta*, las *Consejerías Electorales* o la *Secretaría Ejecutiva* le encomienden.

En tanto que el artículo 79 del *Reglamento de la CEE*, establece que, para la optimización y mejoramiento del desempeño de las actividades del *Instituto*, se contará con la *UTyS*, dependiente de la *Secretaría Ejecutiva*, encargada del diseño, construcción, desarrollo, soporte, mantenimiento y seguridad de los sistemas de información computacionales y la infraestructura tecnológica de servicios de cómputo y telecomunicaciones del *Instituto* y los demás organismos dependientes de ésta, de conformidad con el artículo 99 de la *Ley Electoral*.

Por su parte, el numeral 80, fracciones I, III, VI, VIII, XII, XIII, XIV, XVII y XVIII, dispone que es responsabilidad de la *UTyS* la preparación y seguimiento de los programas y actividades siguientes:

- El diseño, construcción y operación de la infraestructura de servicios de cómputo y la red de telecomunicaciones del *Instituto*;
- El desarrollo de los sistemas de información de apoyo a los procesos electorales y su implantación tecnológica;
- La operación e implantación tecnológica del Portal Electrónico del *Instituto* en Internet;
- La operación tecnológica de los sistemas de información;
- El apoyo, asesoría y soporte tecnológico a la *Secretaría Ejecutiva*, las *Direcciones* y las demás *Unidades* del *Instituto* para llevar a cabo sus propios programas y actividades;
- La capacitación sobre los servicios de cómputo y la red de telecomunicaciones al *Instituto* y las *Comisiones Municipales Electorales*;
- La investigación y promoción de nuevas formas, técnicas y metodologías para la realización de los procesos electorales, incorporando innovaciones tecnológicas que originen la mayor eficiencia y seguridad del proceso, sin menoscabo de la autenticidad y el secreto del voto;



- Cuando así sea aprobado, llevar a cabo un programa de revisiones de calidad por órganos externos y dar seguimiento a las observaciones y acciones derivadas de estas revisiones; y,
- Coordinar las actividades tecnológicas que sean necesarias para la comunicación del *Instituto* con los sistemas de información del *INE*, cuando así sea requerido.

2.3. Análisis para determinar que, la implementación y operación del Sistema se realice únicamente por el *Instituto*.

Con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias antes precisadas, se considera oportuno determinar que la implementación y operación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el proceso electoral local 2023-2024 se realice únicamente por el *Instituto*, conforme a lo siguiente.

En principio, se debe señalar que mediante acuerdo IEEPCNL/CG/20/2023, el *Consejo General* estableció que el 04 de octubre del año en curso, dará inicio el proceso electoral local 2023-2024, en el cual se renovará los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en estado de Nuevo León.

Para el referido proceso comicial se busca privilegiar la transparencia y observar la máxima publicidad de los actos relacionados al mismo; por lo que, para tal efecto, se establece como una acción obligatoria para los partidos políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes, capturar en el *Sistema* la información curricular y de identidad, con la finalidad de que la ciudadanía conozca a las personas que se postulan a algún cargo de elección popular.

Para ello, el *INE* a través de la expedición de los *Lineamientos* determinó a los *OPL* la implementación y operación del *Sistema* donde se registre información curricular y de identidad de los sujetos obligados.

Al respecto, el artículo 267, numeral 4 del *Reglamento de Elecciones* señala que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos superiores de dirección de cada *OPL*, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el *Sistema* implementado en cada *OPL*, actividades que serán regidas por los *Lineamientos* aprobados por el Consejo General del *INE*, y que forman parte del propio *Reglamento de Elecciones* como Anexo 24.2.

En este contexto, de conformidad con el artículo 11 de los *Lineamientos*, los *OPL* deberán acordar la determinación que la implementación y operación del *Sistema* se realiza únicamente por el *OPL*, o con el apoyo de un tercero.

Además, mediante el acuerdo INE/CG616/2022, el *INE* destacó que resultaba importante que sean los *OPL* los que, de conformidad con los *Lineamientos*, desarrollen e implementen un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los Procesos Electorales Locales. El *Sistema*, ya sea propio o desarrollado por terceros, deberá ser independiente y responsabilidad de cada una de



dichas autoridades; además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en dichos *Lineamientos*.

Asimismo, en el acuerdo de referencia, el *INE* hizo énfasis en que la obligatoriedad para que los *OPL* sean los responsables de implementar el *Sistema*, reduce las asimetrías de información entre las candidaturas federales y las locales, y evita la erogación de recursos a nivel local y federal para un mismo fin, lo que es acorde con las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria derivadas de las obligaciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022.

Ahora bien, en los artículos 6 y 10 de los *Lineamientos*, se establece que el Órgano Superior de Dirección del *OPL* debe designar a la instancia interna responsable de coordinar el *Sistema* y las unidades responsables o puestos que apoyarán en los trabajos relacionados con el mismo, así como a la Comisión responsable de supervisar el desarrollo e implementación del referido *Sistema*.

En cumplimiento a dichas disposiciones legales, este *Consejo General* mediante acuerdo IEEPCNL/CG/55/2023, designó a la *Comisión de Organización* como responsable de la supervisión del *Sistema*, así como a la *DOYEE* como instancia interna responsable de coordinar su implementación y operación, y a diversas direcciones y unidades del *Instituto*, como unidades de apoyo, entre ellas a la *UTyS*, para el proceso electoral local 2023-2024.

Cabe mencionar que el *Instituto* cuenta con un área técnica especializada, siendo esta la *UTyS*, la cual tiene entre sus funciones designadas como unidad de apoyo del acuerdo citado en el párrafo que antecede es, ser responsable de la coordinación el desarrollo, de la implementación, operación y seguridad informática del *Sistema*; asimismo, con base en la implementación de ciclos de mejora continua, de los sistemas informáticos solicitados por las diferentes unidades administrativas del *Instituto*, cuenta con los elementos necesarios (técnicos y humanos) para hacerse cargo de tal actividad, sin que haya necesidad de erogar recursos para la contratación de un tercero; lo que permitirá a este *Instituto* aplicar las medidas de racionalidad y austeridad, maximizando la eficiencia de los recursos materiales y humanos.

No pasa desapercibido que en el proceso electoral 2020-2021, este organismo electoral contó con la aplicación "Voto Informado", una herramienta tecnológica de gobierno abierto que tuvo como objetivo primordial promover la transparencia de las candidaturas, el voto informado y razonado, así como la participación ciudadana, siendo la *UTyS* bajo la coordinación de la *DOYEE*, la encargada de su desarrollo, implementación, operación y seguridad informática de la citada aplicación.

Por lo anterior, este *Consejo General* determina que a fin de aprovechar y optimizar los recursos humanos y materiales con que cuenta este organismo electoral, para el proceso electoral local 2023-2024, se considera que la implementación y operación del *Sistema* se realice únicamente por el *Instituto*.

Ahora bien, de conformidad a lo previsto en el artículo 11, numeral 4 de los *Lineamientos*, los *OPL* deberán dejar constancia del cumplimiento de dicho ordenamiento legal y remitir



al *INE*, a través del *SIVOPLE* a la *UTTyPDP*, la evidencia de ello, en los plazos especificados, entre ellos, el acuerdo por el que se determina que la implementación y operación del *Sistema*, se realiza únicamente por el *OPL*, o con el apoyo de un tercero, el cual deberá ser aprobado, al menos, 8 meses antes del día de la jornada electoral y remitido al *INE* dentro de los 5 días naturales posteriores al dictado del presente acuerdo.

En ese sentido, considerando que la próxima jornada electoral se efectuará el 02 de junio de 2024⁶, este *Instituto* se encuentra en tiempo para determinar que la implementación y operación del *Sistema*, se realice únicamente por el *OPL* para el próximo proceso electoral, tal como se muestra, el cómputo del plazo en forma regresiva, a continuación:

Día de jornada electoral	8 meses previos a jornada electoral
02 de junio de 2024	Mes 1: 02 de mayo de 2024
	Mes 2: 02 de abril de 2024
	Mes 3: 02 de marzo de 2024
	Mes 4: 02 de febrero de 2024
	Mes 5: 02 de enero de 2024
	Mes 6: 02 de diciembre de 2023
	Mes 7: 02 de noviembre de 2023
	Mes 8: 02 de octubre de 2023

En ese sentido, se estima que una vez que el presente acuerdo sea aprobado por el *Consejo General* el mismo deberá ser remitido al *INE*, por conducto de su *UTTyPDP* y a través del *SIVOPLE*, a fin de informarle a dicho instituto electoral el cumplimiento de lo previsto en el artículo 11 de los *Lineamientos*.

3. PUNTOS DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General* **acuerda**:

PRIMERO. Se **determina** que la implementación y operación del *Sistema* para el proceso electoral local 2023-2024, se realice únicamente por el *Instituto*, en los términos del presente acuerdo.

⁶ En términos del acuerdo INE/CG446/2023 referido en el Antecedente 1.8. del presente acuerdo.



SEGUNDO. Remítase el presente acuerdo al *INE* a la *UTTyPDP*, a través del *SIVOPLE*, a fin de informarle a dicho instituto electoral el cumplimiento de lo previsto en el artículo 11 de los *Lineamientos*.

Notifíquese. Personalmente a los partidos públicos por conducto de sus representantes acreditados ante el *Instituto*; por **oficio** al *INE*, a través del *SIVOPLE*; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredo; Mtra. Martha Magdalena Martínez Garza; y Lic. María Guadalupe Téllez Pérez; firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste -

Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco
Consejera Presidenta

Mtro. Martín González Muñoz
Secretario Ejecutivo